

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00243-R

Guayaquil, 16 de junio de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MGS. ALEXANDRA MARÍA HIGGINS BEJARANO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como uno de los deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...)”;

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional prevé: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema prevé: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de Educación Inicial, Básica y Bachillerato y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”;

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00243-R

Guayaquil, 16 de junio de 2021

Que, el artículo 347 numerales 3, 7 y 8 de la Carta Magna prevé que será responsabilidad del Estado, entre otras las siguientes: “(...) 3. Garantizar modalidades y formales y no formales de educación (...), 7. Erradicar el analfabetismo pro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo;(…) 8. Incorporar las Tecnologías de la Información y Comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza (...)”;

Que, el artículo 2 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como uno de los principios generales de la actividad educativa: “Acceso y permanencia. - Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;

Que, el artículo 22 literales n) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Nacional, entre otros: “(...) n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...)u) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”;

Que, el artículo 25 de la LOEI, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]”;

Que, el artículo 37 de la LOEI prevé: “*El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de Educación Inicial, Básica y Bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que, el artículo 23 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: “*La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional*”;

Que, el artículo 55 de la LOEI prescribe: “*Son instituciones educativas fiscomisionales*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00243-R

Guayaquil, 16 de junio de 2021

aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica. Son de carácter religioso o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, garantizando una educación gratuita y de calidad.

Estas instituciones educativas contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias.

Por el Interés Superior del Niño, la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo”;

Que, el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, se expiden algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “(...) *En la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo”;*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00243-R

Guayaquil, 16 de junio de 2021

Que, mediante Acción de Personal No. 001631 que rige a partir del 31 de julio de 2019, la señora Mgs. Monserrat Creamer Guillén, Ex Ministra de Educación, expide el nombramiento a favor de la Msc. Alexandra María Higgins Bejarano, como Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emitió la *“Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador”*, el mismo que en el artículo 5 establece: *“El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional.*

“La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de:

- *hasta un docente fiscal por cada (15) estudiantes matriculados con discapacidad sensorial (auditiva y visual).*
- *hasta un docente fiscal por cada diez (10) estudiantes matriculados con discapacidad intelectual. Física o motora.*
- *hasta un docente fiscal por cada ocho (8) estudiantes matriculados con autismo y multidiscapacidad. (...);*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-0004-A de febrero 5 de 2021, la señora Ex Ministra de Educación, María Monserrat Creamer Guillén, ACUERDA: *“Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Especializada “FASINARM”, ubicada en la Ciudadela Kennedy Norte, Manzana 16, solar 11, Av. Miguel H. Alcívar y Av. Luis Orrantia, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código AMIE 09H05723, perteneciente a la jurisdicción de la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1-Tenguel-Educación, de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil–Zona 8, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2021-2022, régimen Costa-Galápagos se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. La institución educativa se denominará Escuela de Educación Básica Especializada Fiscomisional “FASINARM”, jornada matutina, con la oferta educativa en los niveles: Inicial-Subnivel 1 (Niños de 0 a 3 años); Subnivel 2 (Grupo de 3 y 4 años); y, Educación General Básica*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00243-R

Guayaquil, 16 de junio de 2021

Elemental y Media (1ro a 7mo año) para personas con capacidades especiales; y, de conformidad a la malla curricular nacional. La institución educativa tiene como representante legal a la señora Laura María Noboa Baquerizo y como su promotora a la Fundación de Asistencia Psicopedagógica a Niños Adolescentes y Adultos con Discapacidad Intelectual y/o en Circunstancias Especialmente Dificiles FASINARM [...].

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ8-09D05-2021-0844-M de junio 11 de 2021, la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1 – Tenguel Educación, remite el expediente electrónico sobre el petitorio de la Escuela de Educación Básica Especializada Fiscomisional Fasinarm con código AMIE 09H05723, quien mediante Oficio S/N de abril 15 d 2021, la señora Lic. Laura María Noboa Baquerizo, Representante Legal del plantel solicita la ampliación de la oferta educativa en la modalidad *Especializada* con los niveles Educación General Básica, Subnivel Básica Superior (8° a 10° Grado) y Bachillerato Técnico en el Área de Servicio con la FIP Servicios Hoteleros (1° a 3° Curso); y modalidad *PCEI Semipresencial* con los niveles Educación General Básica, Subnivel Elemental y Media (Alfabetización y Post Alfabetización por módulos), Subnivel Básica Superior (8° a 10° Grado), Bachillerato Técnico en el Área de Servicio con la FIP Servicios Hoteleros y Bachillerato Técnico en el Área Industrial con la FIP Industria de la Confección (1° a 3° Curso), en la jornada matutina, a partir del año lectivo 2021-2022.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ8-09D05-2021-0844-M de junio 11 de 2021, la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1 – Tenguel Educación, remite los informes técnicos distritales con los que emiten factibilidad al trámite de ampliación de oferta que solicita la Escuela de Educación Básica Especializada Fiscomisional Fasinarm por medio de su Representante Legal la señora Lic. Laura María Noboa Baquerizo, los mismos que emiten lo siguiente:

- **ADMISTRACIÓN ESCOLAR**, con informe técnico No. MINEDUC-CZ8-09D05-UDAE-IC-2021-015 de junio 11 de 2021, el Tnlgo. Juan Galán Morán, Analista Distrital, informa que de acuerdo a la inspección realizada, emite factibilidad a la infraestructura, y que cumple con los estándares y equipamiento de tal manera que el establecimiento puede brindar una calidad de enseñanza a la comunidad educativa.
- **GESTIÓN DE RIESGO**, con informe No. 09D05-UDAE-GR-2021-015 de junio 11 de 2021, el Tnlgo. Juan Galán Morán, Analista Distrital, emite factibilidad indicando que cuenta con equipamiento de seguridad en óptimas condiciones y plan de riesgo, de manera general el establecimiento cumple con las especificaciones técnicas en gestión de riesgo.
- **ASESORÍA JURÍDICA**, con informe técnico No. 09D05-027-DDAJ-2021 de junio 11 de 2021, el Ab. Arturo Ordoñez, emite criterio, previo análisis del cumplimiento de los demás requisitos, esta dirección jurídica considera que es favorable y procedente en lo que respecta a su ámbito de competencia.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00243-R

Guayaquil, 16 de junio de 2021

- APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN, mediante informe No. UDASRE-09D05-071-2021 de junio 11 de 2021 suscrito por la Lic. Anabel Sabando España, pone en conocimiento el informe distrital UDAI Nro. 09D05-UDAI-2021-004, además que emite criterio favorable, por cumplir, estándares, mallas curriculares, Propuesta Pedagógica, Código de Convivencia, Consejo Ejecutivo, y PEICA.
- La Unidad Distrital de PLANIFICACIÓN, mediante Informe No. MINEDUC-09D05-DDP-026-003-2021, la señora Lic. Karyma Moya Jordán, Analista Distrital de Planificación, en base a la documentación correspondiente al cumplimiento del Art. 104 e informes favorables de las Divisiones Distritales de: Asesoría Jurídica, Administración Escolar, Gestión de Riesgo, Apoyo, Seguimiento y Regulación, comunica la factibilidad de estos para el proceso de Ampliación de Oferta que solicita la Escuela de Educación Básica Especializada Fiscomisional Fasinarm.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ8-DZP-2021-0193-MEMO de junio 11 de 2020, se solicita a la Dirección Zonal de Especializada e Inclusiva, emita criterio técnico mediante un informe de viabilidad como parte de los requisitos que se requiere para la continuidad de la ampliación de oferta que solicita la escuela de Educación Básica Especializada Fiscomisional Fasinarm;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CZ8-DZEEI-2021-0450-MEMO de junio 11 de 2021, la Dirección Zonal de Especializada e Inclusiva, nos remite el informe Nro. DZEEI-2021-057 elaborado por la Mgs. Eileen Cornejo, y el informe Nro. DZEEI-2021-058 elaborado por Mgs. Isabel Castro Domínguez, aprobados por la Mgs. Anita del Jesús Álvarez Loor, emitiendo criterio técnico de viabilidad de la propuesta pedagógica en cumplimiento al Art. 92 del RGLOEI, Instructivo para la Regularización de Oferta en Instituciones Educativas Especializadas, e Instructivo para la Creación y Autorización de Funcionamiento de nuevos establecimientos, extensiones y ampliación de Ofertas Educativas en Planteles de Educación Extraordinaria.

Que, los informes de factibilidad emitidos por los Analistas Distritales de Asesoría Jurídica, Apoyo Seguimiento y Regulación, Gestión de Riesgo y Administración Escolar, están validados por la señora Lic. Karyna Moya Jordan, Analista Distrital de Planificación y aprobados por la señora Directora Distrital 09D05, Mgs. Licenciado Sabina Montiel, mediante Informe Técnico No. MINEDUC-09D05-DDP-026-003-2021, cuyo objetivo es fundamentar la ampliación de oferta extraordinaria que solicita la Escuela de Educación Básica Especializada Fiscomisional Fasinarm, *Especializada* con los niveles Educación General Básica, Subnivel Básica Superior (8° a 10° Grado) y Bachillerato Técnico en el Área de Servicio con la FIP Servicios Hoteleros (1° a 3° Curso); y modalidad *PCEI Semipresencial* con los niveles Educación General Básica, Subnivel Elemental y Media (Alfabetización y Post Alfabetización por módulos), Subnivel Básica Superior (8° a 10° Grado), Bachillerato Técnico en el Área de Servicio con la FIP Servicios Hoteleros y Bachillerato Técnico en el Área Industrial con la FIP Industria de la Confección (1° a 3° Curso), en la jornada matutina, a partir del año lectivo

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00243-R

Guayaquil, 16 de junio de 2021

2021-2022.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDUC-DZP.3.02.01.02.04.S-2021-076 de junio 11 de 2021, la Dirección Zonal de Planificación da continuidad al trámite de Ampliación de oferta educativa extraordinaria para los niveles *Especializada* con los niveles Educación General Básica, Subnivel Básica Superior (8° a 10° Grado) y Bachillerato Técnico en el Área de Servicio con la FIP Servicios Hoteleros (1° a 3° Curso); y modalidad *PCEI Semipresencial* con los niveles Educación General Básica, Subnivel Elemental y Media (Alfabetización y Post Alfabetización por módulos), Subnivel Básica Superior (8° a 10° Grado), Bachillerato Técnico en el Área de Servicio con la FIP Servicios Hoteleros y Bachillerato Técnico en el Área Industrial con la FIP Industria de la Confección (1° a 3° Curso), en la jornada matutina, a partir del año lectivo 2021-2022, sobre la base del Informe Técnico Distrital Nro.

MINEDUC-09D05-DDP-026-003-2021, elaborado por la Lic. Karyna Moya Jordán, Analista de Planificación Distrital, y aprobado por la Mgs. Sabina Montiel, Directora Distrital 09D05 (E), en el que señalan que una vez revisados y validados los requisitos contemplados en los artículos 92, 103 y 104 del Reglamento General de la LOEI, emiten **CRITERIO FAVORABLE** al trámite de Ampliación de Oferta solicitado por la Escuela de Educación Básica Especializada Fiscomisional Fasinarm;

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el Acuerdo Ministerial N° 020-12 de enero 25 del 2012, en los literales a) y z), numeral 3 del Art. 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Ampliación de la Oferta Educativa a la Escuela de Educación Básica Especializada Fiscomisional Fasinarm código **AMIE 09H05723** para *Especializada* con los niveles: Educación General Básica, Subnivel Básica Superior (8° a 10° Grado) y Bachillerato Técnico en el Área de Servicio con la FIP Servicios Hoteleros (1° a 3° Curso) jornada matutina a partir del periodo lectivo 2021 - 2022 (**ordinaria - especializada**), de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo sobre la retroactividad de los actos favorables; y modalidad Extraordinaria *PCEI Semipresencial* con los niveles Educación General Básica, Subnivel Elemental y Media (Alfabetización y Post Alfabetización por módulos), Subnivel Básica Superior (8° a 10° Grado), Bachillerato Técnico en el Área de Servicio con la FIP Servicios Hoteleros y Bachillerato Técnico en el Área Industrial con la FIP Industria de la Confección (1° a 3° Curso), en la jornada matutina, a partir del año lectivo 2021-2022 en forma progresiva de conformidad a lo que establece el Artículo 104 del Reglamento General a la LOEI;

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00243-R

Guayaquil, 16 de junio de 2021

Artículo 2.- AUTORIZAR el Cambio de Denominación de Escuela de Educación Básica Especializada Fiscomisional Fasinarm a Unidad Educativa Especializada Fiscomisional Fasinarm, de esta ciudad, con código **AMIE 09H05723**, a partir del período lectivo 2021 – 2022 de conformidad a lo que establece el Artículo 39 del Reglamento General a la LOEI y el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo sobre la retroactividad de los actos favorables;

Artículo 3.- RATIFICAR la disposición dada por la Autoridad Nacional en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEUC-2021-0004-A de febrero 5 de 2021, en cuanto a la vigencia de la autorización de su autorización de funcionamiento.

Artículo 4.- ESTABLECER que la máxima autoridad de la Unidad Educativa Especializada Fiscomisional Fasinarm, tiene la obligación de mantener actualizados los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

Artículo 5.- RESPONSABILIZAR al representante legal y directivos de Unidad Educativa Especializada Fiscomisional Fasinarm, sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y cualquier norma pertinente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- ENCARGAR el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1, Tenguel – Educación.

Artículo 7.- DELEGAR la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1, Tenguel – Educación. A fin de que notifique con la presente Resolución al Unidad Educativa Especializada Fiscomisional Fasinarm, para el efecto deberá sentar respectiva razón de lo actuado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00243-R

Guayaquil, 16 de junio de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alexandra Maria Higgins Bejarano
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL

Referencias:

- MINEDUC-CZ8-DZEEI-2021-0450-MEMO

Anexos:

- fasinarm_oficio_de_peticion_y_legalización.pdf
- fasinarm_infraestructura.pdf
- fasinarm_final20210611_17283766.pdf
- mineduc-cz8-09d05-2021-0844-m.pdf
- fasinarm_informe_udai0430346001623447925.pdf
- fasinarm_informe_asre0010381001623447925.pdf
- fasinarm_informe_juridico0438727001623447924.pdf
- fasinarm_talento_humano.pdf
- fasinarm_planificacion.pdf
- fasinarm_infraestructura_2.pdf
- documentos_11062021_1-1.pdf
- documentos_11062021_1-1_(3).pdf
- inf.zona_fasinarm_ampliación_de_oferta.pdf

Copia:

Señor Magíster
Oswaldo David Toscano Alin
Director Zonal de Planificación Técnica

Señora Ingeniera
Odalia Sujey Mejillones Tibanta
Analista Zonal de Planificación

Señora Magíster
Anita del Jesus Alvarez Loor
Directora Zonal de Educación Especializada e Inclusiva

Clemencia Carmen Escalante Yagual
Asistente

om/gr/dg/OT